



## NOTA INFORMATIVA

---

**Marzo 042/2021**

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1-A, 4, 16 y 22

## Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1-A, 4, 16 y 22

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 5 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos 1-A, 4, 16 y 22” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), es decir, a partir de los días 23 de diciembre de 2020, 18 de enero y 5 de febrero de 2021, respectivamente, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Despacho de Mercancías (Título 3)

#### Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

#### Autorización para la importación de menaje de casa durante la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19)

Con la adición de esta regla, se establece que, dentro de los doce meses posteriores al arribo al territorio nacional, se podrá solicitar autorización para importar un menaje de casa<sup>1</sup>, de conformidad con la ficha de trámite 147/LA del anexo 1-A de las RGCE, sin que sea necesario la presentación de la declaración certificada por el Consulado Mexicano del lugar en donde residió el importador.

Lo anterior, será aplicable durante la vigencia del “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19)”, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2020 (regla 3.3.21, RGCE).

<sup>1</sup> Conforme a los artículos 61, fracción VII de la Ley Aduanera y 100, 101 y 104 de su Reglamento.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo dispuesto en artículos quinto, octavo y noveno del “Decreto de la zona libre de Chetumal”, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020.

<sup>3</sup> Del “Acuerdo por el que se la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio

#### Franja o Región Fronteriza (Capítulo 3.4)

#### Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional

Tratándose de la importación definitiva de las mercancías a la región fronteriza de Chetumal<sup>2</sup> y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional que efectúen las personas que cuenten con el registro vigente como Empresa de la Región, se indica que deberá realizarse a través de la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los apéndices 2, 8 y 15 del anexo 22 de las RGCE (regla 3.4.10, RGCE).

#### Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

#### Retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26)

Con la modificación a esta regla, se precisa que cuando al momento del reconocimiento aduanero, no se acredite que las mercancías cumplen con las normas oficiales mexicanas (“NOM”) señaladas en el punto 3 del anexo 2.4.1<sup>3</sup>, las autoridades aduaneras retendrán las mercancías<sup>4</sup> para que el interesado acredite el cumplimiento de la NOM correspondiente, dentro de los 30 días siguientes al de la notificación de la retención de las mercancías y se efectúe el pago de la multa<sup>5</sup>.

Al respecto, los infractores podrán optar por que la retención de las mercancías<sup>6</sup> sea en el domicilio declarado en el pedimento, siempre que cumplan con lo dispuesto en la ficha de trámite 148/LA del anexo 1-A de las RGCE, en cuyo caso, la autoridad nombrará como depositario de las mercancías al importador<sup>7</sup>, el cual deberá mantenerlas en el domicilio señalado en el pedimento, sin enajenarlas mientras dure la depositaría.

Exterior” publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.

<sup>4</sup> En los términos del artículo 158 de la Ley Aduanera.

<sup>5</sup> A que se refiere el artículo 185, fracción XIII de la Ley Aduanera.

<sup>6</sup> En términos del artículo 158, fracción II de la Ley Aduanera.

<sup>7</sup> En términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, será aplicable a partir del 8 de febrero de 2021 (regla 3.7.20, RGCE y artículo segundo transitorio de la Resolución).

## B. Anexos

Se reforman los anexos 1-A, 4, 16 y 22 de las RGCE (artículo segundo Resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 16	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.